

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo de los Grupos de Acción Local de Pesca para el período 2014-2020.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Consejería de Desarrollo Agroganadería y Recursos Autóctonos, se hace pública la convocatoria para la selección de candidatos para preparar las estrategias de desarrollo local participativo 2014-2020 en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero (en adelante FEMP).

Segundo.—Por Resolución de 22 de mayo de 2015, se seleccionan los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero (en adelante GALP) para elaborar la estrategia de desarrollo local participativo 2014-2020.

Tercero.—Por Resolución de 29 de febrero de 2016, se aprueban las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero para cada zona.

Cuarto.—En junio de 2016, se suscribieron los Convenios de Colaboración para la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo con los GALP de "Oscos Eo", "Navía Porcía", "Valle del Ese Entrecabos", "Bajo Nalón", "Cabo Peñas", "Comarca de la Sidra", y "Oriente de Asturias".

Quinto.—Por Resolución de 30 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se estableció el régimen de ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo de los GALP para el período 2014-2020 (BOPA de 8 de julio).

Sexto.—El desarrollo de las distintas convocatorias de ayudas realizadas durante el ejercicio 2016 y 2017 para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo por parte de los GALP, han servido de experiencia para profundizar en la regulación recogida en unas nuevas bases reguladoras que permita una mejor gestión de esta línea de ayudas.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP), hace referencia en el capítulo III del título V, al "Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas" siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo establecido en los artículos 32 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a distintos Fondos Europeos (en adelante RDC).

Segundo.—El FEMP contribuirá a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común. Para ello perseguirá prioridades de la Unión respecto al desarrollo sostenible y, en concreto, esta resolución se enmarca en los objetivos específicos de la prioridad descrita en el artículo 6.4 del Reglamento, que es la de "aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante el objetivo específico siguiente: el fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima".

Tercero.—El precitado reglamento establece en su artículo 61 que los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, deberán: plasmar en términos amplios el objetivo de su estrategia y la composición socioeconómica de la zona mediante una representación equilibrada de las principales partes interesadas así como, garantizar una representación significativa de los sectores de la pesca y/o acuicultura.

Cuarto.—Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEMP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015. El Programa Operativo describe el desarrollo territorial integrado y exige la celebración de un convenio de colaboración entre el Organismo Intermedio de Gestión y los GALP como entidades colaboradoras.

Quinto.—Que el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, señala que los órganos competentes para la concesión de subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión y que, de conformidad con su artículo 3 los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, correspondiendo



en este caso a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en virtud del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Sexto.—Que el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería y que de conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar resoluciones.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar unas nuevas bases reguladoras de las ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero -GALP- para el período 2014-2020, en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, que figuran como anexo I.

Segundo.—Derogar y dejar sin efecto las bases contenidas en la Resolución de 30 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, que estableció el régimen de ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo de los GALP para el período 2014-2020 (BOPA de 8 de julio).

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

En Oviedo a 16 de abril de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-04165.

Anexo I

BASES DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LOS GALP PARA EL PERÍODO 2014-2020

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, el otorgamiento de las ayudas previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP), dirigidas a la financiación de proyectos desarrollados en zonas pesqueras, al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP), aprobadas a los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero (en adelante GALP).

Segunda.—Finalidad y objetivos.

Estas ayudas se encuentran incluidas en la prioridad 4 de la Unión que es la de "aumentar el empleo y la cohesión territorial" a través del objetivo "fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima".

En el marco de este régimen de ayudas, los proyectos y actuaciones subvencionables deberán dirigirse a la consecución de alguno de los siguientes objetivos:

- Aumento del valor, creación de empleo, atracción de jóvenes y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de suministro de los productos de la pesca y la acuicultura.
- Apoyo a la diversificación dentro o fuera del sector de la pesca comercial, al aprendizaje permanente y a la creación de empleo en las zonas pesqueras y acuícolas.
- Impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático.
- Fomento del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo.
- Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

Tercera.—Marco Normativo

Para el otorgamiento y concesión de las ayudas reguladas en la presente Resolución se observará además lo dispuesto en las siguientes normas, sin perjuicio de las demás normas aplicables en la materia:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a distintos Fondos Europeos (en adelante RDC).
- Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- Reglamento delegado (UE) n.º 288/2015, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al



Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo que respecta al período de tiempo y fechas con relación a la inadmisibilidad de las solicitudes.

- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015.
- Normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por Decreto 14/2000.
- Convenios de colaboración firmados en 2016, entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero, para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo.

Cuarta.—Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las personas físicas o jurídicas que promuevan la realización de un proyecto dentro de la zona de acción costera en que se integra el GALP, al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo.
2. De acuerdo con las líneas de subvención que se establezcan en cada convocatoria, podrán ser beneficiarios las entidades privadas (personas físicas o jurídicas), las entidades públicas locales y las entidades sin ánimo de lucro.
3. Los beneficiarios de proyectos promovidos por entidades privadas que sean empresas, se limitarán a la categoría de PYME, según la definición del anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
4. No podrán ser beneficiarias las empresas en crisis, de acuerdo a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.
5. Cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, deberán nombrar una persona que las represente con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a dicha comunidad de bienes. Además, se hará constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
6. No podrán obtener la condición de beneficiario:
 - a) Los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que no estuviesen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador incurso en alguno de los siguientes supuestos:
 - Ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. El período de inadmisibilidad será de 12 meses desde la firma de la resolución. No obstante, si la infracción grave lleva aparejada puntos con relación a un buque pesquero que son inferiores a nueve serán admisibles las solicitudes, si es de nueve puntos el período de inadmisibilidad será de 12 meses; y cada punto de infracción que se añada a los puntos acumulados dará lugar a un período de inadmisibilidad adicional de un mes.
 - Que ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes. El período de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques pesqueros incluidos en la lista INDNR, será de todo el período durante el cual el buque esté incluido en esa lista, con una duración mínima de 24 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista. El período de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, será de todo el período en el que el país en cuestión figure en la correspondiente lista, con una duración mínima de 12 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista.
 - Que ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común, definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.
 - Ha cometido un fraude en el marco del FEP o el FEMP; Todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el período de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del período de subvencionalidad de contribución FEMP.
7. Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes, deberán cumplirse desde que se presenta la solicitud, durante el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria.



8. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir, además de los anteriores, con los requisitos específicos que se indiquen en estas bases o en las correspondientes convocatorias.

Quinta.—Condiciones generales relativas a las actuaciones proyectadas/subvencionadas.

Serán subvencionables las operaciones que se adapten a las medidas establecidas por cada GALP en su Estrategia de Desarrollo Local Participativo y que se concretarán en las respectivas convocatorias. Las operaciones, para ser aprobadas, deberán ser viables técnica y económicamente y ajustarse a la normativa sectorial que resulte para cada tipo de proyecto.

1.—Ámbito geográfico.

Los proyectos de inversión, las actividades o los gastos auxiliados por este régimen de ayudas, deberán localizarse en los municipios incluidos en la zona de actuación del GALP, atendiendo a las definidas en la Resolución de 22 de mayo de 2015, por la que se seleccionan los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero (BOPA de 26-V-2015). Se encuentran incluidos aquellos proyectos que incluyan estudios, visitas o encuentros que se realicen a otras zonas y repercutan positivamente en la zona de actuación del grupo.

2.—Gastos subvencionables.

El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada hasta el 100 por ciento de su coste. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato se celebrará por escrito, previa autorización de la titular del órgano concedente de la subvención e informe favorable del órgano instructor.

El plazo para autorizar la subcontratación será de un mes, entendiéndose desestimada la solicitud transcurrido dicho plazo sin resolución expresa.

Para que un gasto sea subvencionable, ha de ser realizado en el plazo de ejecución establecido en la convocatoria y ha de ser pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Los gastos deben corresponderse con acciones subvencionables según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 508/ 2014 y su normativa de aplicación y desarrollo, siempre que:

- Respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.
- Sean estrictamente necesarios para la ejecución de la acción o del programa de trabajo objeto de la subvención y estén efectivamente pagados y liquidados en la fecha de la certificación final.
- Sean identificables y verificables, consten en la contabilidad de la entidad beneficiaria y se hayan inscrito de acuerdo con las normas contables aplicables y de conformidad con las prácticas contables habituales de dicha entidad en materia de gastos.
- Cumplan lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.
- Sean razonables y justificados, atiendan al valor de mercado, y cumplan con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia.

3.—No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los intereses de deuda de las cuentas bancarias y los intereses de demora.
- b) Los impuestos, tasas y demás gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
- c) Los impuestos indirectos (IVA), excepto cuando no sea recuperable, conforme a la legislación nacional sobre el IVA y sea pagado por una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo, ni los impuestos personales sobre la renta.
- d) Recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- e) La compra de bienes inmuebles ya construidos.
- f) La adquisición de terrenos.
- g) La vivienda.
- h) Las contribuciones en especie, incluyendo el trabajo desempeñado por personal de la empresa beneficiaria de la ayuda.
- i) La compra de bienes y/o servicios entre empresas vinculadas, o entre familiares hasta segundo grado de parentesco.
- j) Los pagos en metálico.
- k) Las compras de materiales y equipos usados, así como los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.
- l) La repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.
- m) Los relacionados con la cría de organismos modificados genéticamente.



- n) Cuando las operaciones consistan en inversiones en equipos o infraestructuras destinados a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.
- o) Las transferencias de propiedad de una empresa, ni los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- p) La parte del coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación, y no formen parte de un proyecto más amplio en el que sea necesaria su adquisición.
- q) Los costes indirectos.
- r) Las obras no vinculadas con el proyecto, de inversión en viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- s) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

Se podrá limitar la cuantía de los gastos elegibles que se considere no están debidamente justificados en el proyecto, tanto en cuanto a su contenido como a su valoración económica. Cuando el coste de los gastos subvencionables propuestos por el solicitante sea superior al valor de mercado implicará la minoración de los gastos subvencionables. La comprobación del valor de mercado se realizará mediante el informe de moderación de costes previsto en la base Décima.

4.—Certificado de no inicio.

El proyecto objeto de subvención no puede iniciarse con anterioridad a la fecha en que se solicite la ayuda, debiendo certificarse por parte del GALP, que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud. Se exceptúan de lo anterior los honorarios del proyecto y del estudio de viabilidad, gastos concernientes a estudios preparatorios, proyectos, licencias, y gastos de encargo o reserva siempre y cuando no superen el 10% de la inversión total subvencionable de la operación.

Excepcionalmente y previa justificación de la urgencia, se podrá iniciar el proyecto antes de la solicitud, levantándose acta de no inicio al efecto por parte del GALP y siempre dentro de la anualidad de la convocatoria.

Tras la expedición de dicho certificado el solicitante podrá realizar las inversiones por su cuenta y riesgo con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión. En ningún caso, el acta de no inicio predetermina derecho alguno a recibir la ayuda solicitada.

En cualquier caso, las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que la persona beneficiaria presente la solicitud.

Sexta.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada.

No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro instrumento financiero comunitario, o de este mismo fondo FEMP conforme a una medida o gestor distintos.

Los beneficiarios deberán comunicar por escrito a la entidad colaboradora la obtención de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas y deberán adjuntar, en su caso, la resolución de concesión. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Séptima.—*Clase y cuantía de las ayudas.*

1. Las subvenciones amparadas en estas bases reguladoras podrán tener carácter plurianual conforme a la normativa presupuestaria del Principado de Asturias y a lo que establezcan las correspondientes convocatorias.
2. La cuantía máxima individualizada de cada ayuda respetará en todo caso los límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, relativo al FEMP, el Programa Operativo para España y sus Criterios de Selección, siendo los siguientes:
 - a) Se aplicará una intensidad máxima de ayuda pública igual al 50% del gasto subvencionable total de la operación.
 - b) Se aplicará una intensidad de la ayuda máxima del 100% del gasto subvencionable total de la operación, cuando el beneficiario sea una persona jurídica de derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general cuando se conceda ayuda a la explotación de dichos servicios.
 - c) Se establecerá una ayuda del 80% cuando se trate de una operación que además de ofrecer acceso público a los resultados, sea de interés colectivo, tenga beneficiarios colectivos y aporte características innovadoras a escala local.
 - d) Las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales, tendrán un incremento del 25% de ayuda pública. Este incremento se aplicará a la intensidad general del 50%, siendo un 75% la intensidad de la ayuda.
 - e) Las operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal, tendrán un incremento del 30% de la ayuda pública. Este incremento se aplicará a la intensidad general del 50%, siendo un 80% la intensidad de la ayuda.



3. A los proyectos que se amparen en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis, se aplicarán los porcentajes anteriores y se limitarán a un máximo de 200.000 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales.
4. Los porcentajes de cofinanciación de las ayudas son del 85% con fondos FEMP y del 15% del Principado de Asturias.

Octava.—Procedimiento de concesión.

1. Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, o mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año según establezca la convocatoria.
2. El procedimiento de convocatoria tendrá carácter individualizado para cada GALP, si bien por aplicación del principio de economía de medios, se podrán realizar convocatorias con carácter común incorporando en una misma convocatoria a diversos grupos, en tanto que se individualicen las características específicas correspondientes a cada uno de los GALP.
3. Cuando la convocatoria tenga carácter abierto, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a los posteriores procedimientos, en cuyo caso, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la asignación de los fondos no empleados, entre las posteriores resoluciones de concesión o procedimientos de selección en una convocatoria abierta, el criterio será asignar la totalidad de los fondos sobrantes a la resolución de concesión o procedimiento de selección, inmediatamente posterior a aquella en que se produzca el sobrante, siempre dentro de la misma convocatoria, para lo que el órgano concedente acordará de forma expresa, por resolución, la cuantía a trasladar al nuevo período al que se aplicará.”

4. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.
5. La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.

Novena.—Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es.
2. La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los datos de identidad, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación salvo que se oponga expresamente, debiendo entonces aportar dichos certificados.
3. Las solicitudes se podrán presentar en los registros de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales correspondiente a cada GALP, en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación o inversión, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.
5. El plazo máximo de presentación de solicitudes en el supuesto de convocatoria única será de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. No obstante, la convocatoria podrá prever un plazo menor y asimismo, determinará la documentación que debe acompañar a la solicitud. En el caso de convocatoria abierta, el plazo de solicitud para cada uno de los procedimientos de selección se concretará en la convocatoria.
6. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación o inversión, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.
7. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración o que hubiesen sido elaborados por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.



9. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración del solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
10. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.
11. Documentación

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico o entidad solicitante:
 - I. Si es una persona física, la solicitud de ayuda conlleva la autorización al órgano gestor de las subvenciones a verificar los datos de identidad del solicitante por medios electrónicos. En caso de que se oponga expresamente deberá aportar copia del DNI/NIF.
 - II. Si es persona jurídica, copia del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
 - III. Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, copia del documento de constitución de las mismas, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquel y DNI de las personas integrantes,
 - IV. Alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal).
- b) Acreditación de representación, en caso necesario.
- c) Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, deberán hacerse constar expresamente, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- d) Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad, conforme al modelo que figure como anexo en la convocatoria anual.
- e) Declaración responsable no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de ayudas, tal y como dispone el artículo 13 de la LGS.
- f) Se incluirá la información sobre otras ayudas de minimis cubiertas por el Reglamento (UE) 1407/2013 o por otros reglamentos de minimis, recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y sobre los dos ejercicios fiscales anteriores, de ser el caso.
- g) Declaración firmada en la que se manifieste que no ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, que no está incluido en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que no ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común (PPC) (que se verificará mediante comprobación en el Registro Nacional de Infracciones Graves), que no ha cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE (que se verificará solicitando información del sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia) y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o FEMP. Esta declaración incluirá el consentimiento del interesado para que la Administración efectúe las verificaciones de dicha declaración para la aprobación de la ayuda y dentro de los 5 años siguientes al pago de la misma.
- h) Declaración responsable de estar al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- i) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
- j) La vida laboral de la empresa del ejercicio anterior.
- k) Previsión de indicadores relativos al proyecto, conforme al modelo que figure como anexo en la convocatoria anual.
- l) Documentación económica:
 - (1) Empresas de nueva creación o nueva actividad: Plan de empresa.
 - (2) Empresas ya constituidas:
 - Situación actual de la empresa: descripción de la actividad, situación en el mercado.
 - Descripción de la inversión, objetivos perseguidos.
 - Plan económico-financiero a cinco años: Plan de inversión y Plan de financiación.
 - Estados contables previsionales (pérdidas y ganancias, balance).
 - Nota simple de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de los tres últimos ejercicios, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría. Si no hubiesen sido presentadas las cuentas del último ejercicio, en el Registro Mercantil, se aportará una previsión de las mismas o en el caso de personas físicas o una pluralidad de personas (comunidad de bienes), IRPF de los 3 últimos ejercicios.
- m) Certificación de Registro Sanitario expedida por el organismo correspondiente, o justificación de que se encuentra en tramitación, en el caso de que sea necesario.
- n) Licencia municipal de obras y demás autorizaciones y concesiones necesarias para llevar a cabo las inversiones, o justificación de que las mismas se encuentra en tramitación.
- o) Documento de titularidad de los terrenos e inmuebles donde se vaya a producir la inversión u opción de compra. En el caso de régimen de alquileres, autorización escrita del propietario de las instalaciones donde

- se indique además, la duración del contrato de alquiler, que en todo caso deberá asegurar una duración mínima de cinco años contados a partir de la fecha de pago de la ayuda.
- p) Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar. Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el solicitante deberá presentar además tres ofertas de tres proveedores diferentes, acompañadas de una memoria justificativa en el caso de que no hubiera aceptado la oferta más económica, con las excepciones contempladas en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
 - q) Programación detallada de la ejecución de las inversiones previstas.
 - r) Según la naturaleza de la inversión:
Proyecto de construcción y/o instalación, así como una copia en soporte informático, redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional, comprensivo de la totalidad de la inversión a realizar. Excepto en los casos de no afección, deberá contener una separata con una Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental; otra destinada a recoger un Análisis de Puntos Críticos (APPCC), siguiendo las directrices establecidas por la Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo y otra conteniendo un Estudio-o Declaración sobre afecciones a bienes de interés cultural (conforme a modelo que se facilite como anexo en la convocatoria).
En el caso de maquinaria o líneas de producción, memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, así como la documentación técnica correspondiente.

Décima.—Instrucción, tramitación y subsanación de defectos.

El GALP, como entidad colaboradora, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida en las presentes bases y en la convocatoria correspondiente.

El Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo de concesión y pago de estas subvenciones.

Cuando la solicitud resulte incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la documentación exigida, se podrá solicitar al solicitante cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos acerca de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

1. Tramitación por el GALP.

Una vez recibida y, en su caso, subsanada la solicitud, serán cometidos del GALP:

- a) Analizar la documentación que la acompaña, para comprobar si el solicitante cumple con los requisitos y condiciones de la convocatoria.
- b) Emitir un informe general para cada uno de los proyectos presentados en que se determinará la adecuación del mismo a su estrategia de desarrollo local participativo. En este informe se debe indicar el objetivo y la medida de la estrategia en la que se incluye la operación.
- c) Solicitar informe de elegibilidad a la Dirección General de Pesca Marítima, quien elaborará el dictamen correspondiente de manera motivada. A esta solicitud se acompañará copia del informe del GALP, de la solicitud del interesado y de la documentación que conste en el expediente en soporte informático. Los expedientes con informe de elegibilidad negativo se desestimarán mediante Resolución del titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de denegación de la solicitud de ayuda, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.
- d) Para los proyectos con dictamen de elegibilidad favorable, el GALP elaborará un informe sobre la viabilidad económica y técnica del proyecto. El GALP deberá velar por la moderación de costes, debiendo incorporar necesariamente en el informe relativo a la viabilidad económica y técnica del proyecto una referencia a la adaptación del coste al precio de mercado, y exigiendo la presentación de tres presupuestos para todos los gastos con independencia de su importe.
El informe sobre moderación de costes podrá suponer la minoración de los costes elegibles del proyecto para ajustarlo a precios de mercado.
- e) El GALP emitirá un informe técnico que incluya la valoración de todas las solicitudes admitidas de acuerdo con los criterios de selección establecidos en las bases y la convocatoria y elaborará, con el límite del crédito disponible fijado en la convocatoria anual, un listado con los beneficiarios propuestos, los gastos subvencionables y la cuantía de ayuda a conceder a cada uno.
No obstante lo anterior, cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado para una línea de ayuda resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.
- f) La Gerencia del GALP emitirá un informe sobre el desarrollo del procedimiento para la concesión de la subvención, del que se deduzca de manera indubitada que existen fondos suficientes, que la documentación presentada por el solicitante es la correcta, y que en la concesión de la ayuda se cumple con la normativa vigente.
- g) Los GALP rellenarán las listas de verificación que les facilitará la Dirección General de Pesca Marítima, de los expedientes que tramitan.

2. La Gerencia elevará a la Comisión de Pesca u órgano equivalente del GALP, una propuesta que contendrá como mínimo:

- a) Relación de las solicitudes que se propone sean desestimadas porque no cumplen las condiciones para ser beneficiarios junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.



- b) Relación de los proyectos para los que se propone la concesión de subvenciones, indicando para cada uno de ellos la puntuación obtenida, la identidad del beneficiario, el importe de la inversión, el plazo de ejecución y la cuantía de la subvención propuesta.
- c) Los informes de elegibilidad, general, técnico y económico relativos a cada expediente.

Undécima.—*Valoración de solicitudes, criterios de selección y comisión de valoración.*

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de selección establecidos en cada convocatoria, de acuerdo con las estrategias aprobadas a los GALP, de modo que se obtenga un orden de prelación entre las solicitudes.

1. Criterios de selección.

Los criterios de selección se determinarán en cada convocatoria y podrán referirse a:

- La adecuación del proyecto a la estrategia de desarrollo local participativo y su diferente grado de contribución a los objetivos establecidos.
- La creación o mantenimiento del empleo priorizando el sector pesquero y el que favorezca la integración de mujeres, discapacitados, desempleados y jóvenes.
- El carácter innovador de la inversión donde se podrá valorar, entre otros, la creación de empresas innovadoras o las acciones innovadoras de las empresas existentes y la innovación en la cadena de suministro de productos pesqueros.
- Los criterios medioambientales donde se podrá valorar la protección y mejora del medioambiente y los desarrollados en espacios protegidos o de interés natural.
- El grado de integración para conseguir un valor añadido mayor al alcanzado por la suma de inversiones individuales, valorando el interés colectivo, el beneficiario colectivo y las características innovadoras a escala local.
- La contribución al desarrollo sostenible mediante acciones de ahorro energético, uso de energías renovables, identificación de productos pesqueros con el territorio, certificados de sostenibilidad y similares.
- La igualdad entre hombres y mujeres donde podrá valorarse, entre otros, la existencia de un plan de igualdad y se promoverán las operaciones destinadas a incrementar el papel de las mujeres en el sector de la pesca.
- La diversificación de procesos productivos y la utilización de factores productivos de la zona donde se desarrolla la estrategia.
- El desarrollo, competitividad y sostenibilidad de la pesca costera artesanal.

En la convocatoria de ayudas de cada GALP se concretarán los criterios de selección de entre los enumerados en el apartado anterior pudiendo utilizarse, en su totalidad o en parte, de acuerdo con la estrategia de cada Grupo. En la convocatoria se determinará la ponderación de dichos criterios de selección y la puntuación para la valoración, de forma que la puntuación que obtenga cada solicitante esté motivada y pueda ser objeto de comprobación inequívoca.

En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, se priorizarán las solicitudes atendiendo a los criterios de desempate que se establezcan en la convocatoria. De persistir el empate se podrá proceder al prorrateo entre las solicitudes empatadas si así se establece en la convocatoria.

2. Comisión de valoración.

Actuará como comisión de valoración para realizar el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde la gerencia del GALP, la Comisión de Pesca u órgano equivalente existente en cada uno de los grupos de acción local del sector pesquero.

La composición de la Comisión de Pesca u órgano equivalente que actuará como comisión de valoración en cada uno de los GALP, se determinará en las respectivas convocatorias de ayudas.

En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima.—*Resolución del procedimiento de concesión.*

1. Propuesta de resolución.

La Comisión de Pesca u órgano equivalente, a la vista del informe emitido por la Gerencia, realizará una propuesta inicial, que remitirá al órgano instructor, acompañada del expediente en soporte informático y de las actas de la comisión de valoración.

Esta propuesta deberá remitirse en un plazo máximo de 35 días naturales a partir de la fecha de cierre del período de recepción de solicitudes.

Esta propuesta inicial, debidamente motivada, contendrá al menos la relación de solicitantes a los que se propone conceder la ayuda y la valoración obtenida, especificando la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda y las anualidades, plazos y demás condiciones específicas que le afecten. También se incluirán las relaciones motivadas de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones formuladas.

La Dirección General de Pesca Marítima, a la vista de los expedientes y las propuestas remitidas por cada GALP, y tras su oportuna revisión para comprobar su adecuación a las bases reguladoras y a la propia convocatoria en su condición de órgano instructor, previa solicitud al GALP de la información complementaria que estime conveniente, completará la instrucción del expediente elevando propuesta provisional, acompañada del correspondiente informe de verificación y en el que, en su caso, se justifiquen los cambios introducidos respecto de la propuesta remitida por el GALP, que no podrá ir más allá de asegurar la adecuación del contenido a la normativa reguladora. Esta propuesta provisional se remitirá al GALP para trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días.



La Gerencia del GALP publicará en su tablón de anuncios y página web la propuesta de resolución provisional del órgano instructor. Tal publicación pondrá de manifiesto su carácter de propuesta provisional que no predetermina derecho alguno a la concesión de la subvención.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Cumplimentado el trámite de audiencia, por el órgano instructor se elevará propuesta de resolución definitiva para su oportuna fiscalización y posterior resolución al órgano competente en la materia.

2. Resolución.

El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima.

La resolución y notificación del procedimiento de concesión de las ayudas deberá producirse en un plazo máximo de seis meses, desde la publicación del extracto de la convocatoria, tanto para la primera resolución parcial de concesión en convocatorias abiertas como para la resolución de concesión única en el resto de convocatorias.

Para la segunda y posteriores resoluciones parciales de concesión en convocatorias abiertas, el plazo de seis meses se computará desde la fecha de inicio de presentación de solicitudes. Este plazo máximo podrá reducirse en las correspondientes convocatorias.

La notificación a los interesados se efectuará mediante la publicación íntegra de la resolución de concesión en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de su notificación a los GALP. En el caso de que, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería concedente de la subvención, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

Decimotercera.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución deberán cumplir con lo estipulado en la convocatoria de ayudas, con la normativa aplicable, en especial lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular con las siguientes condiciones:

- 1) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Poner a disposición del GALP, y en su caso, de las instituciones públicas con competencias de control, toda la documentación necesaria para verificar la ejecución de la inversión, la realización del gasto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca marítima y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
- 4) Comunicar al GALP, tan pronto como se conozca y con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo llevar un código contable adecuado de todos los gastos y pagos que se realicen que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas.
- 6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un período de tres años desde el cierre del programa operativo a 31 de diciembre de 2023.
- 7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa europea de aplicación.
- 8) Mantener la inversión durante un período mínimo de 5 años desde el último pago efectuado por la Consejería concedente de la subvención o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes. No obstante, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como



el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- 9) Cumplir las condiciones de admisión de la solicitud del artículo 10.1 del Reglamento UE 508/2014,- FEMP-, durante todo el período de ejecución de la operación y 5 años después de la realización del pago final al beneficiario.
- 10) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos:
 - Haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión y del Principado de Asturias.
 - Colocando un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo de A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión y del Principado de Asturias, en un lugar bien visible para el público, como la entrada del edificio, de acuerdo con el modelo que se facilitará por el órgano gestor.
- 11) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles tanto al dictarse la propuesta de resolución de concesión como en el momento anterior al pago de la subvención una vez justificada la inversión.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, publicada en la página web del Ministerio (<http://www.mapama.es>).

Decimocuarta.—*Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y requisitos.*

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualesquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria de subvención o en la resolución de concesión podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la obligación de reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
2. En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección de operaciones valorados en el procedimiento de selección, el Servicio competente deberá proceder a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención y, en su caso, de la intensidad de subvención resultante.
3. La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de la convocatoria, de manera que si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada o no alcanza el mínimo establecido para acceder a la ayuda, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.
4. En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de subvención, si bien, con la intensidad de subvención resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos del beneficiario que ello implique.
5. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, la obligación de reintegro se atenderá a los dispuesto en la base Decimoséptima relativa a revocación y reintegro y al régimen de sanciones.

Decimoquinta.—*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse ante el GALP durante la primera mitad del plazo de ejecución, y en cualquier caso antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en las bases, debiendo cumplir los requisitos establecidos en las bases. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable de la gerencia del GALP.

La Comisión de Pesca u órgano equivalente, a la vista del informe emitido por la Gerencia, se pronunciará sobre lo solicitado y elevará su propuesta de modificación debidamente motivada al órgano instructor que, en su caso, elevará propuesta de resolución a la titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima.

3. El órgano concedente se pronunciará sobre lo solicitado en el plazo de un mes. Si transcurriera dicho plazo sin resolución expresa, el beneficiario podrá considerar que su petición ha sido rechazada. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de ayuda así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.



Decimosexta.—*Procedimiento de justificación y pago.*

1.—Plazo de justificación.

La subvención correspondiente a cada anualidad deberá ser justificada hasta el 20 de noviembre del año al que corresponde, salvo que en la convocatoria se establezca una fecha anterior. Tendrá prevalencia, en su caso, la fecha de justificación que establezca la convocatoria.

Cuando la inversión se lleve a cabo en varios años, la Resolución, de acuerdo con el proyecto presentado por el solicitante, fijará la parte de la inversión y cuantías que habrán de ejecutarse y justificarse cada año.

Las actuaciones destinadas a la subvención deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, tras cumplir los requisitos establecidos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

2.—Solicitud de Pago.

El beneficiario deberá realizar la solicitud de pago a la finalización de las actuaciones o, en su caso, al finalizar las correspondientes a cada anualidad y siempre dentro del plazo de justificación establecido.

La Consejería competente en materia de pesca marítima, previa solicitud del beneficiario de la ayuda, podrá autorizar el abono anticipado total o parcial, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Para su concesión será necesaria la prestación de garantía suficiente a favor de los intereses públicos, en forma de aval, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el régimen de garantía para el abono anticipado de subvenciones. Asimismo, deberá acreditar que está al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

En el supuesto de que el coste definitivo real de la inversión fuera inferior al presupuesto considerado para el otorgamiento de la ayuda, ésta se habrá de minorar proporcionalmente, aplicando el porcentaje de la ayuda deducido sobre la nueva base constituida por el coste final de la inversión, todo ello sin perjuicio de la revocación y en su caso reintegro de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

Cuando el coste final de la inversión sea superior al presupuesto, no dará lugar a modificación de la cuantía de la ayuda, si ésta ya estuviera concedida.

3.—Justificación documental.

El pago de la ayuda se podrá realizar, previa solicitud del mismo por el interesado, ante el GALP, una vez cumplida la finalidad y justificada ésta, por medio de los documentos que se indica a continuación y los que puedan recogerse en la Resolución por la que se conceda la subvención:

- a) Cuenta justificativa de gastos que incluirá la descripción de las actividades realizadas que se hayan financiado con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Además, se incluirán las desviaciones acaecidas con carácter general y, en particular, en la certificación final de la dirección de obra facultativa a, acompañada de:
 - i) Facturas que acrediten la realización de los gastos citados y en las que se especifique con claridad la compra o trabajos llevados a cabo. Toda factura debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
 - ii) Si la subvención hubiese sido concedida para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución de los conceptos de inversión acordada en la resolución de concesión. No obstante, siempre que exista causa justificada y no se altere el objeto y finalidad de la ayuda, en la justificación de las partidas podrán ser admitidas compensaciones de los importes de unos conceptos con los de otros, hasta un 10% de la inversión que deberán reflejarse, en la justificación final de gastos o en su caso en la certificación final de la dirección de obra presentada como justificante para el abono de la subvención.
 - iii) Los pagos deberán realizarse de forma efectiva dentro del plazo de justificación y se acreditarán mediante documentación bancaria acreditativa de la operación de pago, como la transferencia u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. En el documento de pago figurará como ordenante el solicitante y como titular de la cuenta receptora el emisor de la factura presentada al cobro. Los importes de los pagos registrados deberán ser iguales o sumar, como mínimo, la cantidad recogida en la factura.

Los documentos requeridos en los apartados anteriores deberán presentarse en original, devolviéndose posteriormente el original sellado. Además el GALP validará las copias presentadas en su registro.

- b) En los casos en los que se hubiese presentado proyecto de inversiones, habrá de aportar certificaciones parciales y/o finales de la dirección de obra facultativa.



- c) Los beneficiarios deberán presentar de nuevo la declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, compromiso de facilitar información precisa sobre las mismas.
- d) Licencia municipal de obras y demás autorizaciones y concesiones necesarias para poder llevar a cabo la actividad, en el caso de no haber sido presentadas con anterioridad.
- e) En el caso de que se trate de bienes inscribibles, solicitud de inscripción en el registro pertinente.
- f) Cuando se trate de un beneficiario sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público, deberá acreditar su cumplimiento, aportando la documentación relativa al procedimiento de contratación.
- g) En caso de que el proyecto lo requiera, el promotor deberá acreditar la capacidad legal de uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el expediente durante, al menos, los cinco años siguientes al último pago de la ayuda. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública de compra-venta y certificado del registro de la propiedad, o mediante contrato de alquiler o cesión.
- h) En los casos de ayudas a la formación, asistencia técnica, visitas de estudio, estudios, inventarios, actividades de promoción y similares, además deberá presentar:
 - i) Memoria de actividades realizadas.
 - ii) Relación, en su caso, de profesorado participante o de los técnicos que realicen los trabajos.
 - iii) Relación nominal, en su caso, de los alumnos asistentes.
 - iv) Controles de firma de los cursos.
- i) En el caso de imputar dietas de ponentes o participantes en las distintas actividades, se adjuntará un resumen de las dietas y las indemnizaciones por desplazamiento donde se especifiquen la fecha, el horario de inicio y final del desplazamiento, el nombre de la persona que se desplaza y su cargo, el destino del desplazamiento, el motivo y los kilómetros. Estos gastos se abonarán atendiendo a lo dispuesto para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, siendo precisa la presentación de tickets para justificar manutención y alojamiento. Los gastos se imputarán atendiendo a las indemnizaciones correspondientes al grupo A2/B, o al grupo al que pertenezca si se trata de personal al servicio de la administración. Siempre que sea posible, se acompañará un certificado de asistencia al evento y de un control de firmas diario.
- j) En la justificación de la realización de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, el promotor entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su difusión. También se deben aportar copias si hay edición de libros, folletos, guías, etc. Si la subvención se concede para seminarios o actividades semejantes, se entregará una copia de los temas tratados y de las conclusiones.
- k) Otra documentación acreditativa de las condiciones por la que se concedió la ayuda, en su caso y según proceda:
 - i) Permisos, autorizaciones, inscripciones o registros exigibles por la normativa legal para cada actividad, con especial atención a las autorizaciones medioambientales.
 - ii) Contratos de trabajo formalizados, justificante de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores contratados, y/o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- l) Cualquier otro documento cuya presentación sea exigida en las normas de convocatoria por considerarlo necesario para valorar adecuadamente la realización de la inversión.

4.—Verificación.

Con anterioridad al pago total o parcial, el GALP, realizará una verificación material in situ de la inversión realizada, cuando sea posible, con el fin de acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.

En cualquier certificación, ya sea parcial o final, la gerencia deberá emitir un informe que especifique que:

- a. Que los suministros de bienes, las prestaciones de servicios y, en general, la actividad subvencionada cuyo coste se certifica fueron efectivamente realizadas dentro del plazo establecido, que cumple las condiciones y se ajusta a la finalidad para la que se concedió la ayuda, especificando qué es lo que se certifica en relación con lo aprobado y cuáles son los cambios habidos entre las partidas o en las inversiones previstas.
- b. Que los gastos declarados en cada certificación son subvencionables, están soportados con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y están pagados.
- c. Que el beneficiario ha contabilizado, adecuadamente, las operaciones financieras relacionadas con la ejecución.
- d. Que el beneficiario cumple con las normas de publicidad establecidas en el Reglamento del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- e. En los casos de expedientes sujetos a contratación pública, el informe hará constar que ésta se adecua a la normativa estatal y comunitaria vigente.
- f. Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de pago de los GALP, el servicio competente de la Dirección General de Pesca Marítima devolverá el expediente a la entidad colaboradora a los efectos de adecuar la propuesta de pago a la legalidad vigente o, en su caso, corregir los errores o defectos detectados.

El GALP remitirá a la Dirección General de Pesca Marítima el expediente escaneado y conservará y custodiará la documentación justificativa de las operaciones certificadas y garantizará que esta será puesta a disposición de los órganos



de control que la soliciten, quedando obligado a mantener los expedientes en custodia al menos durante los cinco años posteriores a la finalización de la última operación y tres años después del cierre del programa operativo.

El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el Servicio competente, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones y se hayan realizado los controles administrativos.

Decimoséptima.—Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procederá la revocación, y en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

Procederá la revocación y en su caso, reintegro total de la subvención en el supuesto de no realización de la actuación objeto de subvención, el incumplimiento total de las condiciones impuestas para su realización o no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión, la falsificación de las condiciones requeridas u ocultación de aquellas que lo hubieran impedido, el incumplimiento de las medidas de difusión, la falta de justificación o la justificación insuficiente respecto a los requisitos materiales o formales exigidos en la convocatoria y la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero en los términos del artículo 37 de la Ley 38/2003.

Dará lugar a la revocación y, en su caso, al reintegro total de la ayuda percibida el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento UE n.º 508/2014 -FEMP- en el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

Procederá la revocación parcial cuando, habiéndose realizado las actuaciones objeto de la subvención, el gasto efectivamente realizado resulte inferior al previsto para la concesión. La revocación será proporcional a la cuantía del gasto no justificado.

Se procederá al reintegro parcial prorata temporis de la subvención, si en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario o de tres años siguientes en el caso de las PYMES, se produce alguna de estas circunstancias:

- a. El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa
- b. Un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario)
- c. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación de forma que se menoscaben sus objetivos originales.

Asimismo, se procederá al reintegro parcial prorata temporis de la subvención:

- d. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inscribibles en un registro público, cuando el beneficiario no destine los bienes al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de cinco años.
- e. Si se produce el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento UE n.º 508/2014 -FEMP- después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 RFEMP.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Decimoctava.—Seguimiento y control de las subvenciones.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a distintos Fondos Europeos (en adelante RDC) y el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Durante el período en que estén vigentes las condiciones relacionadas con la concesión de la ayuda que se señalan en estas bases, la Consejería competente en materia de pesca marítima podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos en la solicitud y el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las



ayudas, así como la aplicación de éstas a fines distintos para las que fueron otorgadas, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las visitas a las instalaciones objeto de subvención que se estimen necesarias.

La negativa o prácticas restrictivas que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrán dar lugar al inicio de actuaciones para el reintegro total o parcial de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes de conformidad con lo establecido en las presentes bases.